

Senado de la Nación: lo que se pone en juego con el Súper RIGI

El pasado 24 de junio la Cámara de Diputados de la Nación dió media sanción, con 130 votos a favor, a un régimen de incentivos fiscales histórico para industrias que no están definidas, sin contraprestaciones verificables, con arbitraje internacional excluyente. El proyecto pasa en revisión al Senado de la Nación. 30 años de garantías, sin exigencias: un cheque en blanco para las Big Tech.

Proyecto de Ley de Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias - Poder Ejecutivo Nacional

Elaborado en base al texto del proyecto de ley Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias, los intercambios llevados a cabo en las Sesiones Conjuntas de la Cámara de Diputados de la Nación (Comisiones de Presupuesto y Hacienda, Industria, y Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva), el texto con la media sanción de Diputados del 24 de junio de 2026 (5-PE-26, OD 149), y el análisis de organizaciones especializadas argentinas e internacionales.

**DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA
CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.**

Amnistía Internacional Argentina
Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas (AAdeAA)
Asociación Gremial de Computación (AGC)
Asuntos del Sur
ATTAC Argentina
Centro de Estudios Derecho Al Futuro (CEDAF)
Centro de Estudios para la Ciudad
Colectivo de Acción por la Justicia Ecosocial
Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)
Fundación Biodiversidad
Géneras
Geopolítica y Bienes Comunes (GYBC)
Greenpeace Argentina
Grupo de Estudios sobre América Latina y el Caribe (GEAL)
Iciudad
Laboratorio Abierto de Inteligencia Artificial (LAIA)
Latam Lab
Salus Terrae
Taller Ecologista
The Common Initiative Argentina
Transnational Institute (TNI)
Equipo Transiciones

**DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA
CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.**

ÍNDICE

Presentación y alcance del documento	4
Puntos clave del proyecto de ley	4
RAZONES PARA EL RECHAZO	8
1. ¿Qué es el Súper RIGI?	9
2. Principales problemas: contradicciones y fundamentos ausentes	10
2.1 La paradoja de la "nueva actividad": indeterminación estructural y delegación al Ejecutivo	10
2.2 El argumento de la "adicionalidad" y su falta de evidencia empírica	11
2.3. La cláusula del artículo 74(c) y la garantía de "operación continuada sin interrupciones"	12
2.4. El arbitraje internacional y la renuncia a la jurisdicción argentina	12
2.5 La estabilidad normativa de 30 años y la asimetría constitucional	13
2.6 La ausencia de exigencias de encadenamiento productivo, transferencia tecnológica e Investigación y Desarrollo (I+D)	14
2.7. La paradoja de la exclusión y el problema de la "similitud" de proyectos	14
2.8. La reducción de contribuciones patronales y el impacto previsional	14
3. El problema de los data centers: energía, agua, concentración y soberanía	15
3.1. Impacto ambiental y energético: la evidencia global	15
3.2. Los casos europeos y el repliegue regulatorio	15
3.3. América Latina: la experiencia regional	16
3.4. Concentración económica, propiedad intelectual y gobernanza de datos	16
3.5. La paradoja argentina: desfinanciamiento científico y enclave tecnológico	17
3.6. Lo que advierte la propia industria: regulación urgente mientras Argentina la elimina	17
4. Impunidad Artificial: el Super RIGI como la antesala de la Ley de Sociedades	19
5. Conclusión: El Super RIGI es una punta de lanza para consolidar un marco de riesgos sistémicos para la seguridad y soberanía nacional	21
ANEXO I	
Parte 1.1: Tratamiento en la Cámara de Diputados: adiciones y límites a los planteos	23
Parte 1.2: Lo que Diputados no incorporó	24
Anexo 2: Cuadro comparativo	26
Anexo 3: Mapa de posiciones: lo que dicen los centro de pensamiento y analistas	27
Fuentes	29

Presentación y alcance del documento

Este documento analiza el proyecto de ley de Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias, conocida como "Súper RIGI", con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación el 24 de junio de 2026 y remitida en revisión al Senado de la Nación. El proyecto fue enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso el 22 de mayo de 2026 (Mensaje N° 181/2026).

El análisis se organiza en tres planos complementarios.

- El primero examina la coherencia y solidez jurídico-técnica del propio proyecto: qué dice el articulado, dónde contradice sus propios fundamentos, y qué instrumentos esenciales están ausentes o diferidos a la reglamentación.
- El segundo sistematiza el tratamiento en la Cámara de Diputados: las sesiones informativas del 3, 10 y 17 de junio de 2026, el dictamen del 17 de junio y la media sanción del 24 de junio. Identifica qué problemas y demandas plantearon los distintos bloques, qué cambios se incorporaron al texto y qué quedó sin resolver. Ese análisis orienta la agenda de modificaciones para el Senado.
- El tercero aborda los riesgos sistémicos del régimen en el contexto específico de los data centers y de la inteligencia artificial, articulando evidencia comparada internacional con la situación particular de Argentina.

El documento incorpora también los análisis de think tanks, consultoras y organizaciones de la sociedad civil argentina que ya se han pronunciado sobre el proyecto, lo que permite encuadrar el debate en un campo de posiciones con respaldo técnico verificable.

El documento busca identificar con precisión qué elementos del texto con media sanción de Diputados son inadecuados, cuáles carecen de fundamento técnico suficiente, y cuáles representan riesgos que el Senado debe abordar antes de avanzar a una votación.

Puntos clave del proyecto de ley

El Súper RIGI no puede analizarse de manera aislada. **Forma parte de una secuencia legislativa cuya próxima pieza es una reforma a la Ley de Sociedades que incorporaría la figura de sociedades operadas por inteligencia artificial con personería jurídica plena y responsabilidad limitada. La combinación de ambos instrumentos consolida un escenario de Impunidad Artificial, que podría convertirse en la arquitectura normativa de la concentración digital sin contrapesos institucionales en Argentina.**

DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.

Las decisiones que tome el Senado tendrán efectos sobre quién controla qué infraestructura tecnológica, con qué condiciones, y con qué poder de revisión democrática, durante las próximas tres décadas.

INCUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. OPACIDAD Y DISCRECIONALIDAD EN LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES A INCLUIR EN EL SUPER RIGI.

- El Ejecutivo le pide al Congreso que le delegue la definición de qué actividades quedan comprendidas en un régimen que otorga beneficios fiscales y estabilidad por 30 años. El artículo 76 de la Constitución Nacional exige que la delegación legislativa establezca bases claras y un plazo definido pero el proyecto no responde ni el por qué, ni el quién, ni el para qué. La falta de definiciones del proyecto es estructural y delega las decisiones al Poder Ejecutivo.
- El secretario de Coordinación de Energía y Minería, **Daniel González Casartelli**, presente durante la sesión del 3 de junio lo reconoció explícitamente: **"Esto se propone para la nueva industria: qué industria, no lo sé, lo que no queremos es limitarlo"**.

PRIMERO EL PROYECTO, LUEGO LA CIUDADANÍA: OPERACIÓN SIN INTERRUPCIONES

El artículo 74, inciso c, de la ley aprobada en Diputados establece que el Estado Nacional garantiza al VPU (Vehículos de Proyecto Único: entidades de objeto exclusivo constituidas específicamente para cada proyecto adherido) "el derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo que medie orden judicial y el VPU haya tenido la oportunidad de ejercer previamente su derecho de defensa, reconociendo que la viabilidad y operación continuada del proyecto durante toda su vida útil es de carácter esencial. Es decir: primero los VPU y luego la ciudadanía.

SIN CONDICIONES AMBIENTALES, NO HAY RESPONSABILIDAD

Las condiciones y requerimientos sobre abastecimiento de energía, el uso del agua y las emisiones de carbono no están explicitadas en el proyecto de ley.

ENTREGA DE LA SOBERANÍA JURÍDICA

El Estado Argentino no puede exigir el cumplimiento de inversión, de abastecimiento energético, respeto de plazos establecidos si los únicos tribunales habilitados por la norma para interceder son externos a la justicia argentina.

- Según el proyecto los eventuales conflictos los resuelve la justicia internacional: los VPU eligen individualmente dónde llevar adelante los conflictos que puedan generarse,

DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.

adoptando los reglamentos de la Corte Permanente de Arbitraje, la Cámara de Comercio Internacional, o el CIADI, con sede fuera del territorio argentino. El artículo 111 considera los derechos e incentivos del VPU como "inversiones protegidas" en los términos de los tratados bilaterales de inversión.

- *No hay mecanismo de transparencia, no hay rendición de cuentas democrática sobre los proyectos adheridos, y la estabilidad de treinta años hace que cualquier intento de corrección futura active costos internacionales.*

CONDICIONAMIENTO A 30 AÑOS

El artículo 75 del texto establece que los incentivos del régimen no podrán ser afectados "ni por la derogación de la presente ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera, de seguridad social o cambiaria más gravosa". Esta estabilidad rige por 30 años desde la fecha de adhesión, un margen de tiempo muy amplio que puede abrir riesgos ante una tecnología en constante cambio y evolución.

NO ESTIPULA, NI EXIGE, NINGÚN DESARROLLO DE CADENAS DE VALOR

El proyecto se destaca por la ausencia de encadenamientos productivos reales y vinculantes. El dictamen de mayoría incorporó un plan de proveedores locales con cuota mínima del 20% (Art. 17, inc. o) y un incentivo de cómputo doble para inversiones en I+D (Art. 15), pero ambas medidas tienen alcance limitado: la cláusula de proveedores opera solo "siempre y cuando la oferta local esté disponible en condiciones de mercado", su incumplimiento no tiene sanción prevista, y el incentivo de I+D no exige que la investigación se realice en Argentina ni con instituciones nacionales. No exige contrataciones de servicios argentinos ni vinculación con universidades.

MENOS APORTES PATRONALES DURANTE 30 AÑOS

El Súper RIGI no prevé ningún tipo de compensación a los sistemas de seguridad social. Incluso en industrias capital intensivas, que no involucran gran cantidad de trabajadores -y que por lo tanto no necesitan este beneficio-, se transfieren costos al sistema previsional argentino.

ARGENTINA, EL PARAÍSO FISCAL DE LA IA

El oficialismo afirma querer "convertir a Argentina en un laboratorio de IA", a la vez que desfinancia las Universidades Públicas. El gobierno afirma buscar atraer inversiones y "fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales" pero el proyecto de ley no exige ningún tipo de inversión en I+D local ni vinculación con instituciones científicas nacionales. El dictamen incorporó un incentivo de cómputo doble para I+D (Art. 15), pero sin exigir que se realice en Argentina. Tampoco obliga a comprar insumos o contratar servicios en Argentina.

AUMENTA LOS BENEFICIOS (YA EXCESIVAMENTE GENEROSOS) DEL RIGI APROBADO EN LA LEY BASES

Por qué los beneficios que impulsa el proyecto de ley implican que la inversión requerida podría operar en territorio argentino -usando suelo, energía y agua- sin volcar prácticamente ningún dólar en la economía nacional.

- En el RIGI la alícuota de Ganancias era del 25%; en el Súper RIGI baja al 15%; Las exenciones a exportaciones en el RIGI comenzaban a aplicarse a partir del año tres; en el Súper RIGI son cero desde el día uno. Los derechos de importación en el RIGI solo cubrían bienes de capital y partes; **el Súper RIGI los elimina para todos los bienes vinculados al proyecto, incluyendo insumos**. Las contribuciones patronales reducidas al 10% son un beneficio que el RIGI no incluía.
- RIGI como antecedente: Problema de diseño y ejecución: preveía inversiones por \$124.000 USD millones, promedia los USD 762 millones. Concentración de industrias: la minería y los hidrocarburos concentran el 93% de las inversiones.

SUBORDINACIÓN DE LAS AUTONOMÍAS PROVINCIALES

En términos fiscales y recaudatorios y también en términos judiciales. El régimen propuesto exige que las provincias que adhieran deben limitar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 0,5%, no aplicar el Impuesto de Sellos. No pueden crear nuevas regalías ni nuevos cánones administrativos, ni aumentar los existentes.

ALGUNAS COMPARACIONES INTERNACIONALES

Caso de IA - Infraestructura y data centers

- **Chile:** opera sin incentivos fiscales específicos para el sector vinculado a la IA y al despliegue de infraestructura con un Plan Nacional de Data Centers que exige acuerdos con empresas internacionales para reservar capacidad de cómputo para universidades y centros de investigación nacionales, y que promueve sostenibilidad hídrica y energética
- **Brasil:** a través del régimen REDATA, condiciona los beneficios a energía 100% renovable, 10% de capacidad para el mercado doméstico, e inversión del 2% en I+D universitario. Todo con beneficios de 5 años, no 30.
- **Irlanda:** luego de que el Estado Irlandés tuviera que invertir -en un contexto de emergencia energética- más de USD 1000 millones para cubrir el 22% de energía eléctrica que nacional consumida por los data centers, en 2025 exigió que cada nuevo centro de datos instale capacidad propia de generación igual al 100% de su demanda y cumpla una obligación del 80% de energía renovable.
- **Países Bajos:** en 2023 aprobaron exigencias de eficiencia energética y captura de calor residual

DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.

- **Dario Amodei (CEO Anthropic):** Denuncia el híper-crecimiento con híper-desigualdad. En ese contexto, Argentina con el proyecto de SuperRIGI estaría resignando precisamente la herramienta fiscal que permitiría responder a esa crisis. No busca prever herramientas compensatorias para una “prosperidad compartida” sino que hace todo lo contrario. Reduce la alícuota de Ganancias del 35% al 15%, elimina retenciones desde el día uno, reduce contribuciones patronales al 10% y congela todo eso durante treinta años. No establece ningún mecanismo de redistribución ni de protección laboral. El artículo 55 prohíbe al Estado exigir compra de insumos nacionales. No hay porcentaje mínimo de empleo local, no hay cláusula de capacitación, no hay mecanismo de compensación provisional por la reducción de aportes patronales.

RAZONES PARA EL RECHAZO

Sin definición legislativa del objeto, no hay ley: El artículo 4° debe ser reescrito con criterios objetivos, sectoriales y verificables para la definición de "nueva actividad económica". Esos criterios no deben quedar en la reglamentación.

Sin evaluación de impacto fiscal, no hay dictamen: La Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado debe exigir al Ejecutivo la presentación de una evaluación oficial de gasto tributario, con metodología explícita, escenarios y comparación con el costo del RIGI, como condición previa al tratamiento en el recinto.

Sin encadenamiento productivo vinculante, no hay desarrollo: Los objetivos declarados del régimen no son creíbles si el articulado no los convierte en obligaciones verificables. La experiencia comparada lo confirma: Brasil (REDATA), Chile (Plan Nacional de Data Centers) y Noruega (sector petrolero) vincularon los beneficios a contrapartidas concretas y obtuvieron resultados verificables. Diputados incorporó un plan de proveedores con cuota mínima del 20% (Art. 17, inc. o), pero con cláusula de escape unilateral y sin sanción por incumplimiento. El Senado debe convertirlo en causal de infracción.

Sin condiciones ambientales, no hay responsabilidad: Los proyectos de infraestructura digital y de gran escala no pueden recibir beneficios de 30 años sin que el Estado establezca condiciones sobre consumo energético, uso del agua y emisiones de carbono. Esas condiciones deben estar en el texto de la ley. Diputados incorporó una declaración jurada de impacto (Art. 17 inc. j), pero financiada por el propio VPU y sin rol formal de organismos técnicos independientes. Las EIA obligatorias con validación externa deben estar en la ley.

Sin jurisdicción argentina, no hay soberanía: El mecanismo de arbitraje internacional excluyente y la calificación automática de los incentivos como "inversiones protegidas" configuran una renuncia a la soberanía jurisdiccional sobre políticas públicas futuras. Sin coherencia con la política científica, la promesa tecnológica es vacía: El Ejecutivo no

puede proponer simultáneamente atraer industrias de frontera y desfinanciar el sistema universitario y científico que forma los recursos humanos que esas industrias requieren. El Congreso debería condicionar los beneficios del Súper RIGI al cumplimiento de las leyes de financiamiento universitario y científico vigentes.

El momento presente y la urgencia del debate: El Súper RIGI no es solo una ley de incentivos a las “grandes inversiones”. En el contexto de la secuencia legislativa que incluye la reforma de la Ley de Sociedades, es el primer eslabón de lo que podría convertirse en la arquitectura normativa de la concentración digital sin contrapesos institucionales en Argentina. Las decisiones que tome el Senado en las próximas semanas tendrán efectos sobre quién controla qué infraestructura tecnológica, con qué condiciones, y con qué poder de revisión democrática, durante las próximas tres décadas.

1. ¿Qué es el Súper RIGI?

El Súper RIGI crea un régimen de incentivos fiscales, aduaneros y cambiarios para proyectos de inversión superiores a USD 1.000 millones destinados a "nuevas actividades económicas" -definidas como aquellas que, al momento de la sanción de la ley, no se desarrollen en el país o cuyo grado de desarrollo sea experimental o piloto-. El régimen se articula a través de Vehículos de Proyecto Único (VPU), entidades de objeto exclusivo constituidas específicamente para cada proyecto adherido. Los principales beneficios que propone el régimen son:

- Impuesto a las Ganancias: alícuota del 15% (frente al régimen general del 35%).
- Amortización acelerada de bienes de capital.
- Quebrantos sin límite temporal
- Contribuciones patronales sobre nuevas relaciones laborales: alícuota única del 10%.
- Dividendos distribuidos: 7% durante los primeros cuatro años y 3,5% a partir del quinto.
- Exención de derechos de importación para bienes del plan de inversión.
- Exención de derechos de exportación para los productos del proyecto.
- Libre disponibilidad cambiaria progresiva: 20% al primer año de exportaciones, 40% al segundo, 100% al tercero.
- Certificados de Crédito Fiscal para la cancelación del IVA.
- Estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera, cambiaria y de seguridad social por 30 años desde la fecha de adhesión.
- Arbitraje internacional como mecanismo de resolución de controversias, con sede fuera del territorio argentino.
- Plazo de presentación de solicitudes: 5 años desde la reglamentación (prorrogable un año adicional).

El acceso a los beneficios nacionales exige la adhesión expresa de las provincias y, en su caso,

de los municipios. Esa adhesión implica, entre otras obligaciones, limitar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a un máximo del 0,5%, no aplicar Impuesto de Sellos, no imponer nuevas regalías ni nuevos cánones administrativos ni aumentar los existentes, y no iniciar ejecuciones judiciales contra el VPU en tanto no haya sentencia definitiva firme.

Una comparación técnica con el RIGI permite dimensionar la profundidad del régimen. Fundar (2026) sistematiza las diferencias: en el RIGI la alícuota de Ganancias era del 25%; en el Súper RIGI baja al 15%. Las exenciones a exportaciones en el RIGI comenzaban a aplicarse a partir del año tres; en el Súper RIGI son cero desde el día uno. Los derechos de importación en el RIGI solo cubrían bienes de capital y partes; **el Súper RIGI los elimina para todos los bienes vinculados al proyecto, incluyendo insumos**. Las contribuciones patronales reducidas al 10% son un beneficio que el RIGI no incluía. **Combinados, estos beneficios implican que la inversión puede operar en territorio argentino -usando suelo, energía y agua- sin volcar prácticamente ningún dólar en la economía nacional.**

2. Principales problemas: contradicciones y fundamentos ausentes

2.1 La paradoja de la "nueva actividad": indeterminación estructural y delegación al Ejecutivo

El argumento central del proyecto -y el que justifica su distinción respecto al RIGI- es que los incentivos apuntan a actividades genuinamente nuevas, que no existen en la Argentina. Sin embargo, la definición del artículo 4° establece que se entenderá por "nuevas actividades económicas" aquellas que "no se desarrollen, produzcan ni presten en el país, o cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto, conforme a los criterios objetivos y parámetros mensurables que se establezcan en la reglamentación".

La paradoja es constitutiva del diseño: la Cámara de Diputados aprobó una ley cuyo objeto central -qué actividades quedan comprendidas- queda enteramente deferido al Poder Ejecutivo mediante reglamentación. Como señaló la diputada Strada en la sesión informativa, si el Congreso aprueba la ley, "quien define las actividades alcanzadas es el Ejecutivo". Esto no es un defecto técnico menor: es la estructura de diseño del Super RIGI. El secretario de Coordinación de Energía y Minería, **Daniel González Casartelli, presente durante la sesión del 3 de junio lo reconoció explícitamente: "Esto se propone para la nueva industria: qué industria, no lo sé, lo que no queremos es limitarlo".**

El dictamen de mayoría incorporó la exigencia de criterios 'objetivos y mensurables' en la reglamentación (Art. 4°), pero no resuelve el problema de fondo: los parámetros concretos siguen siendo definidos por el Ejecutivo sin plazo ni instancia de revisión parlamentaria. El cambio podría ser invocado por un VPU rechazado para impugnar criterios reglamentarios irrazonables, pero no habilita a terceros ni a la sociedad civil a cuestionar aprobaciones indebidas.

La aprobación de una ley con objeto indeterminado no configura un problema político abstracto sino un problema jurídico preciso: el Congreso estaría delegando en el Ejecutivo la potestad de definir retroactivamente qué actividades quedan comprendidas en un régimen con beneficios de estabilidad de 30 años. Esa delegación está sujeta a los límites del artículo 76 de la Constitución Nacional¹, que exige que la delegación legislativa establezca bases claras y un plazo definido.

2.2 El argumento de la "adicionalidad" y su falta de evidencia empírica

El Ejecutivo sostiene que el Súper RIGI no tiene costo fiscal porque, en ausencia del régimen, las inversiones directamente no existirían. El secretario González lo formuló de este modo: "No hay costo fiscal porque antes estos proyectos no existían."

Este argumento -conocido en economía pública como el problema de la "adicionalidad"- es metodológicamente insostenible sin evidencia empírica que lo respalde. El diputado Lousteau señaló precisamente esto durante la sesión: "muchos de los proyectos aprobados en RIGI ya estaban hechos antes del RIGI, no hay causalidad entre el RIGI y que se hayan llevado adelante."

El análisis de Fundar (junio 2026) aporta evidencia concreta sobre esta brecha: el Gobierno anunció inversiones por USD 124.000 millones bajo el RIGI, pero a la fecha de publicación de este informe se habían hecho efectivos solo USD 762 millones. La brecha se explica por un diseño que exige desembolsos iniciales mínimos -apenas USD 80 millones en los primeros dos años, el 40% del umbral mínimo de USD 200 millones- y deja el resto al plazo que fije la empresa. Fundar concluye que "el RIGI se ha convertido más en una suerte de seguro a futuro para los proyectos que en un incentivo de inversión a corto plazo, lo cual evidencia un problema de diseño y ejecución." El Súper RIGI no corrige ninguno de esos problemas de diseño, más bien los incrementa.

Los datos cuantitativos son ilustrativos. Según estimaciones del Centro de Economía Política Argentina (CEPA, mayo 2026), el costo fiscal anual de 12 proyectos aprobados bajo el RIGI en su escenario base es de USD 1.069 millones, con un techo de USD 1.395 millones. El Estado no publica datos desagregados por proyecto ni estimaciones propias de gasto tributario. Para el Súper RIGI, proyectando inversiones de USD 100.000 millones, el gasto tributario estimado equivaldría a 1,27 puntos del PBI -equivalente a más de USD 8.600 millones anuales en un escenario de régimen pleno-, según estimaciones del diputado Guillermo Michel.

El propio gobierno reconoce que en el RIGI más del 51% de los proyectos se concentraron en minería y el 42% en petróleo y gas. La consultora Audemus (junio 2026) en un informe concluye que la evidencia regional de los últimos años muestra que los sectores que el Súper RIGI busca atraer no se relocalizaron en América Latina donde hubo mejores incentivos fiscales, sino donde

¹ Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca", disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>

había política industrial activa, empresa estatal como ancla y condiciones estructurales previas. El Super RIGI no construye esos factores definitorios.

2.3. La cláusula del artículo 74(c) y la garantía de "operación continuada sin interrupciones"

El artículo 74, inciso c, del proyecto aprobado en Diputados establece que el Estado Nacional garantiza al VPU "el derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo que medie orden judicial y el VPU haya tenido la oportunidad de ejercer previamente su derecho de defensa, reconociendo que la viabilidad y operación continuada del proyecto durante toda su vida útil es de carácter esencial".

Esta cláusula -identificada durante la sesión informativa por la diputada Potenza- plantea una pregunta que el proyecto no responde: ¿qué ocurre si mantener la operación continuada del proyecto requiere interrumpir o restringir el suministro energético al resto de la población? El Ejecutivo sostuvo que ningún proyecto del Súper RIGI llegará sin generar su propia energía. Pero esa exigencia no está en el texto que aprobó Diputados. Lo que sí está en el texto es la garantía de operación continuada, con fuerza de derecho adquirido asimilable al de propiedad.

2.4. El arbitraje internacional y la renuncia a la jurisdicción argentina

El Súper RIGI no es solo un régimen de beneficios fiscales: es un tratado bilateral de inversión incorporado directamente. En varios aspectos va más lejos que los TBI clásicos de los años noventa: cualquier controversia entre el Estado y un inversor -sea extranjero o nacional- puede ir directamente a un tribunal arbitral internacional, saltando por completo la justicia argentina (TNI, 2020). Al aprobar el Súper RIGI, la Cámara de Diputados **avaló** renunciar voluntariamente a la jurisdicción nacional sobre las inversiones más grandes del país, por treinta años.

Los artículos 109 y 110 establecen que las controversias se resolverán primero mediante "negociaciones amistosas" y, si fracasan, el VPU puede unilateralmente someter la disputa a un arbitraje internacional, sin agotar las instancias locales, en un tribunal que elige el propio VPU (Corte Permanente de Arbitraje, la Cámara de Comercio Internacional, o el CIADI) con sede fuera del territorio argentino.

La secuencia del mecanismo sería: (1) art. 109 - negociación amistosa obligatoria previa, 60 días; (2) art. 110 - si fracasa, arbitraje internacional excluyente a elección del VPU; (3) art. 104 - exime al VPU de agotar la vía administrativa antes de ir a arbitraje; (4) art. 111 - calificación de "inversión protegida"

El artículo 104 elimina el requisito de agotamiento previo de la instancia administrativa. El artículo 111 considera los derechos e incentivos del VPU como "inversiones protegidas" en los términos de los tratados bilaterales de inversión.

Fundar (2026) es precisa sobre este punto: el Súper RIGI "permite al inversor llevar cualquier controversia directamente a tribunales arbitrales internacionales (CIADI, Cámara de Comercio

DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.

Internacional o Corte Permanente de Arbitraje), sin pasar antes por la justicia argentina, con sede obligatoria fuera del país y sin que ningún árbitro pueda ser argentino. Esto no solo es una cesión de soberanía, también debilita la capacidad del Estado de hacer cumplir las propias condicionalidades que se pacten. De poco sirve exigir metas de inversión, exportaciones o desarrollo de proveedores si, ante cualquier intento de enforcement, el inversor puede recurrir a un tribunal externo que aplica estándares de protección de inversiones, no la legislación argentina."

El artículo 111 establece explícitamente que los derechos del régimen "se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones". No se trata de una interpretación judicial posterior: es el propio legislador quien, de aprobarse el proyecto, le daría a una empresa el estatus de titular de un derecho protegido internacionalmente frente al Estado que crea ese derecho.

La experiencia regional muestra que la llegada de una nueva avalancha de demandas contra la Argentina es muy posible en el marco del RIGI y del Súper RIGI. Argentina ya es uno de los países más demandados en la historia del sistema ISDS y ya ha pagado miles de millones de dólares en laudos arbitrales. Aprobar este proyecto significa aceptar que cualquier política pública futura que afecte a estos inversores -laboral, fiscal o regulatoria- podrá ser judicializada en tribunales internacionales que no aplican la Constitución argentina sino estándares de protección del capital privado.

2.5 La estabilidad normativa de 30 años y la asimetría constitucional

El artículo 75 establece que los incentivos del régimen no podrán ser afectados "ni por la derogación de la presente ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera, de seguridad social o cambiaria más gravosa". Esta estabilidad rige por 30 años desde la fecha de adhesión.

Fundar señala que "ningún instrumento similar ofrece más de 10 años de estabilidad irrevocable en sectores de alto dinamismo tecnológico mundial. Ofrecer 30 años, en un escenario donde el impacto energético, hídrico y laboral es difícil de anticipar, compromete la capacidad regulatoria del Estado por un período absolutamente extenso." El secretario González reconoció durante la sesión que "necesitamos un plazo tan largo porque no sabemos qué proyectos van a entrar" -lo que equivale a admitir que el plazo de 30 años no está justificado por la naturaleza técnica o financiera de ningún proyecto concreto.

Como referencia comparada, Chile ofrece invariabilidad tributaria de hasta 25 años para proyectos de más de USD 50 millones, pero la fija en una carga efectiva del 35% sobre las utilidades distribuidas al exterior, equivalente a la alícuota general corporativa argentina. El Súper RIGI invierte esa lógica: ofrece más tiempo de estabilidad (30 años) y además cobra menos (15%), con un umbral mínimo veinte veces mayor (USD 1.000 millones). Chile negoció estabilidad a cambio de mantener la carga fiscal. Argentina ofrece mucha más estabilidad a los VPU, a la vez que reduce la carga fiscal.

2.6 La ausencia de exigencias de encadenamiento productivo, transferencia tecnológica e Investigación y Desarrollo (I+D)

El Mensaje del Ejecutivo menciona explícitamente entre los objetivos del régimen "fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales". Sin embargo, el articulado no establece ninguna exigencia vinculante en ese sentido.

Fundar señalaba en su análisis del proyecto original que el Súper RIGI eliminaba el Plan de Desarrollo de Proveedores Locales que sí exigía el RIGI (Ley 27.742), y que el artículo 55 prohíbe al Estado obligar al inversor a comprar insumos nacionales cuando haya una alternativa importada más barata. El dictamen de mayoría reincorporó la exigencia de un plan de proveedores locales con cuota mínima del 20% (Art. 17, inc. o), pero con una cláusula de escape que lo vacía de contenido: el compromiso opera solo 'siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad', condición que el propio VPU puede invocar unilateralmente. Su incumplimiento no figura como causal de infracción ni de cese en el régimen sancionatorio. La prohibición del artículo 55 permanece intacta.

Audemus complementa con evidencia comparada: en Brasil, GWM se comprometió a un 60% de integración local en componentes y a un Centro de I+D de más de 15.000 m² como condición de acceso al programa MoVer. "La diferencia entre un enclave productivo y una inversión transformadora no es el monto: es si genera capacidades industriales y tecnológicas locales".

2.7. La paradoja de la exclusión y el problema de la "similitud" de proyectos

El artículo 8° excluye del Súper RIGI a proyectos que hayan solicitado adhesión al RIGI o que sean "similares" a proyectos ya ingresados en ese régimen. Esta definición, al ser evaluada por la Autoridad de Aplicación -designada por el Ejecutivo, sin mandato de independencia y sin plazo de duración-, concentra una discrecionalidad que el artículo 18 niega formalmente ("la decisión al respecto no será discrecional"). Como señaló el diputado Hagman, esto "abre la puerta a que pedidos individuales suban o bajen empresas o sectores."

2.8. La reducción de contribuciones patronales y el impacto previsional

El artículo 57 establece una alícuota única del 10% de contribuciones patronales para las nuevas relaciones laborales bajo el Súper RIGI, sin mecanismo de compensación para los subsistemas de seguridad social afectados. Fundar advierte que "en industrias tan capital-intensivas como los data centers, el empleo directo por unidad de inversión es mínimo. La reducción de contribuciones al 10% no es un factor decisivo en la decisión de invertir, pero sí transfiere costos al sistema previsional. Es un beneficio sin justificación económica que debería eliminarse del régimen."

3. El problema de los data centers: energía, agua, concentración y soberanía

La indefinición deliberada del objeto del Súper RIGI hace que los data centers sean una de las aplicaciones más probables y más problemáticas del régimen. El contexto es significativo: Sur Energy firmó una carta de intención con OpenAI para instalar un centro de datos en la Patagonia con una inversión de hasta USD 25.000 millones (proyecto "Stargate"), y Peter Thiel, dueño de Palantir, estuvo de visita en el país durante el período del debate parlamentario.

3.1. Impacto ambiental y energético: la evidencia global

Los centros de datos son infraestructuras de consumo energético masivo. En 2025, consumieron globalmente alrededor de 460 TWh de electricidad, aproximadamente el 1,8% de la demanda eléctrica mundial, una cifra que rivaliza con el consumo anual de todo Francia. La IEA (Agencia Internacional de Energía) proyecta que ese consumo superará los 800 TWh anuales para 2028. Audemus cifra que el consumo eléctrico de data centers de IA se proyecta en alrededor de 945 TWh anuales hacia 2030, más del doble que en 2024, impulsado principalmente por la expansión de la Inteligencia Artificial

El consumo de agua es igualmente significativo. En los centros de datos que utilizan refrigeración evaporativa, una parte sustancial del agua se pierde localmente por evaporación y deja de estar disponible para otros usos.

Como referencia, el centro de datos de Google en Iowa (Estados Unidos) consumió alrededor de 3.800 millones de litros de agua en el año 2024. Asimismo, un estudio reciente estimó que las emisiones de carbono asociadas al consumo eléctrico de los sistemas de IA podrían situarse entre 32,6 y 79,7 millones de toneladas de CO₂ solo en 2025, sin considerar las emisiones derivadas de la fabricación de chips ni construcción de infraestructura e instalaciones.

3.2. Los casos europeos y el repliegue regulatorio

Irlanda impuso una moratoria de facto sobre nuevas conexiones a la red eléctrica en Dublín desde 2021 hasta 2025, luego de que los centros de datos alcanzaran el 22% del consumo eléctrico nacional. En respuesta, el gobierno debió construir generadores de emergencia a un costo estimado de 1.000 millones de euros, distribuido entre los usuarios residenciales (100 euros adicionales anuales en la factura eléctrica). Cuando levantó la moratoria a fines de 2025, lo hizo exigiendo que cada nuevo centro de datos instale capacidad propia de generación igual al 100% de su demanda y cumpla una obligación del 80% de energía renovable.

Los Países Bajos impusieron restricciones en Amsterdam en diciembre de 2023, limitando el crecimiento con exigencias de eficiencia energética y captura de calor residual. Dinamarca, en marzo de 2026, estableció una pausa temporal: aproximadamente 14 GW correspondientes a

centros de datos esperan conexión, frente a una demanda pico nacional de 7 GW.

En Irlanda, el 88% de los impuestos de sociedades en 2023 fue pagado por multinacionales extranjeras, de las cuales el 57% correspondió a apenas 10 empresas. Esa concentración no configura una economía diversificada: configura una dependencia estructural cuyas decisiones de localización pueden revertirse.

3.3. América Latina: la experiencia regional

Chile es el caso más relevante. En febrero de 2024, un tribunal chileno revocó parcialmente la autorización de un proyecto de Google de USD 200 millones en Santiago por preocupaciones sobre el uso del agua en una región con severo estrés hídrico. Argentina tiene regiones con estrés hídrico severo (Cuyo, Patagonia, NOA), y el Súper RIGI no establece ninguna condición sobre uso del agua.

Chile opera sin incentivos fiscales específicos para el sector y con un Plan Nacional de Data Centers que exige acuerdos con empresas internacionales para reservar capacidad de cómputo para universidades y centros de investigación nacionales, y que promueve sostenibilidad hídrica y energética. Brasil, a través del régimen REDATA, condiciona los beneficios a energía 100% renovable, 10% de capacidad para el mercado doméstico, e inversión del 2% en I+D universitario. Todo con beneficios de 5 años -no 30. Audemus señala que el argumento de que Argentina necesita ofrecer condiciones más generosas que Brasil "carece de sustento".

3.4. Concentración económica, propiedad intelectual y gobernanza de datos

Los centros de datos de hiperescala no son infraestructura neutral. En 2022, las tres principales plataformas de nube (AWS, Azure, Google Cloud) controlaban cerca del 70% del mercado global de infraestructura cloud. Entrenar modelos de IA de frontera requería más de 25.000 GPUs de última generación y una inversión superior a USD 100 millones -activos accesibles únicamente para las empresas con mayor capitalización del planeta.

Un dato clave que aporta Audemus invierte la lógica fiscal del régimen: el estudio más riguroso disponible sobre 770 data centers en 93 condados de Estados Unidos concluye que durante 20 años de operación en instalaciones de hiperescala, los incentivos fiscales representaron apenas el 2% de la inversión total. Lo que determina la localización es la disponibilidad de energía, tierra y conectividad. Esto implica que Argentina estaría resignando décadas de recaudación para atraer proyectos cuya decisión de localización depende de factores en los que ya tiene ventajas reales: clima frío, energía renovable abundante y conectividad submarina. Como señala Fundar: "El país tiene activos reales que las empresas globales buscan. Ahí radica también un poder de negociación", un poder que el Súper RIGI resigna sin usar.

La instalación de centros de datos bajo el Súper RIGI no implica transferencia de propiedad intelectual. Ningún artículo establece que los modelos entrenados o alojados en territorio argentino con exención fiscal deban tener vinculación con el conocimiento científico o tecnológico

local. El diputado Lousteau señaló durante la sesión que "los data centers no generan beneficios en Argentina, sino que son beneficios globales."

3.5. La paradoja argentina: desfinanciamiento científico y enclave tecnológico

El mismo gobierno que propone eximir de impuestos por 30 años a proyectos de infraestructura tecnológica internacional ha reducido drásticamente el financiamiento del sistema científico-tecnológico nacional. Para el presupuesto 2025, el CONICET recibió un 41% menos de fondos (en valores constantes); la Agencia I+D+i, un 67% menos; el INTA, un 39,6%; la CONAE, un 40%. En conjunto, el presupuesto en ciencia y tecnología cayó un 33,5% y el de educación, un 45,1% respecto a 2023. La Ley de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia (Ley 27.614) fue suspendida.

El SUPER RIGI configura una contradicción estratégica de primer orden.

- Fundar propone una solución concreta: condicionar los beneficios del régimen a un porcentaje mínimo de inversión en I+D local y a la cesión de capacidad de cómputo a universidades, organismos científicos y startups nacionales. "Esto no solo genera transferencia tecnológica: también crea demanda para el sistema científico argentino y vincula la inversión extranjera con el desarrollo de capacidades locales."
- El diputado Hagman formuló el problema en la sesión: "¿Cómo vamos a explotar al máximo nuestras capacidades si se desfinancia y no se cumple la Ley de financiamiento?" El riesgo concreto es el de la economía de enclave: proyectos que generan valor a escala global, operan en suelo argentino, se benefician de exenciones fiscales durante tres décadas, y no producen encadenamiento productivo, transferencia tecnológica ni desarrollo del capital humano local.

3.6. Lo que advierte la propia industria: regulación urgente mientras Argentina la elimina

A mediados de junio de 2026, la misma semana en la que el Congreso argentino debatía el Súper RIGI, Dario Amodei (CEO de Anthropic, una de las empresas de inteligencia artificial de frontera más importantes del mundo), publicó un ensayo de política pública titulado "Policy on the AI Exponential". El texto es relevante para el debate argentino no porque su autor sea un crítico de la industria, sino precisamente porque no lo es. Amodei argumenta desde el sector, con conocimiento directo de las capacidades de los modelos que su empresa desarrolla, y su conclusión es inequívoca: los riesgos de la IA de frontera son reales, están presentes ahora, y requieren regulación obligatoria e inmediata.

Vale señalar que la posición de Amodei tiene también dimensiones de competencia corporativa: Anthropic opera en un mercado donde la regulación puede crear barreras de entrada que favorezcan a los actores establecidos. Esa tensión no invalida sus argumentos, que están fundados en evidencia técnica sobre el comportamiento real de modelos ya existentes, pero

DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.

conviene tenerla en cuenta al evaluar sus recomendaciones de política.

La paradoja que emerge cuando se lee ese texto junto al articulado del Súper RIGI es de una claridad poco frecuente en el debate de política pública: el país que desarrolla la tecnología pide más regulación, mientras el país que pretende atraer la infraestructura que la sostiene elimina toda obligación regulatoria por treinta años.

Lo que propone Amodei

Estos son los puntos más destacados de la propuesta del CEO de Anthropic:

A. REGULACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA: que los modelos de IA de frontera sean sometidos a auditorías obligatorias por terceros independientes en cuatro áreas de riesgo específicas: ciberseguridad, armas biológicas, pérdida de control de sistemas de IA, e I+D automatizado que pueda acelerar esos otros riesgos. Propone además que el Estado tenga facultad de bloquear o revertir el despliegue de modelos que no superen esos estándares, y que los incidentes críticos de seguridad sean reportados de manera obligatoria y oportuna. Los desarrollos en este campo de la última semana nos indican que hay riesgos reales en ciberseguridad con capacidad de afectar infraestructura crítica, el sector financiero y la seguridad nacional. Los riesgos biológicos y de autonomía no estarían lejos. Amodei lo advierte: "Creo que los riesgos biológicos pueden seguir pronto, y que los riesgos serios de autonomía de la IA pueden no estar muy por detrás." **El Súper RIGI no menciona ninguno de esos cuatro riesgos.**

B. MACROECONOMÍA, ENERGÍA, EMPLEO Y PROSPERIDAD COMPARTIDA. Amodei advierte que la IA puede producir disrupciones laborales más grandes y más permanentes que cualquier tecnología anterior, al reemplazar capacidades cognitivas de manera amplia y transversal. -Riesgo: desempleo estructural, un escenario en que la economía crece aceleradamente pero los beneficios se concentran en pocas corporaciones y el trabajo humano pierde valor de manera permanente. Afirma que "el crecimiento económico rápido debería crear la base tributaria para una prosperidad compartida", y propone mecanismos concretos (seguro de salarios, incentivos de retención laboral, capacitación, y en el límite, ingreso universal financiado con impuestos a las corporaciones beneficiadas o con aumento de impuestos al capital. **El Súper RIGI hace exactamente lo contrario en todos estos planos. Reduce la alícuota de Ganancias del 35% al 15%, elimina retenciones desde el día uno, reduce contribuciones patronales al 10% y congela todo eso durante treinta años. No establece ningún mecanismo de redistribución ni de protección laboral. El artículo 55 prohíbe al Estado exigir compra de insumos nacionales. No hay porcentaje mínimo de empleo local, no hay cláusula de capacitación, no hay mecanismo de compensación previsional por la reducción de aportes patronales.**

C. INNOVACIÓN CIENTÍFICA. Amodei sostiene que la IA de frontera puede ser un acelerador extraordinario de la ciencia, pero sólo si los países tienen sistemas científicos

y universitarios capaces de aprovecharla. Propone inversión pública en ciencia básica, en formación de investigadores y en la articulación entre universidades y la industria de IA. Señala que la IA sin capacidades científicas locales produce dependencia, no desarrollo. **Argentina está haciendo exactamente lo opuesto.** El gobierno que propone atraer industrias de frontera tecnológica desfinancia simultáneamente el sistema que forma los recursos humanos que esas industrias requieren.

D. BALANCE DE PODER ENTRE ESTADO Y SOCIEDAD. Amodei advierte sobre el riesgo de que unas pocas corporaciones concentren poder desproporcionado sobre infraestructura crítica, y propone mecanismos de contrapeso institucional: regulación independiente, transparencia, rendición de cuentas democrática. El Súper RIGI configura exactamente el escenario opuesto. El artículo 111 califica los beneficios del régimen como "inversiones protegidas" bajo tratados internacionales, el artículo 109 elimina la jurisdicción argentina para dirimir conflictos, el artículo 74 garantiza operación continuada sin intervención del Estado salvo orden judicial previa, y el artículo 104 elimina el requisito de agotar instancias administrativas antes del arbitraje. No hay mecanismo de transparencia, no hay rendición de cuentas democrática sobre los proyectos adheridos, y la estabilidad de treinta años hace que cualquier intento de corrección futura active costos internacionales.

E. GEOPOLÍTICA Y SOBERANÍA ESTRATÉGICA. Amodei describe la IA de frontera como una tecnología de consecuencia estratégica comparable a las armas nucleares en su impacto sobre la geopolítica global, y propone que los países democráticos coordinen políticas de control de exportaciones, estándares de seguridad y marcos de gobernanza para evitar que la tecnología sea usada para concentrar poder a escala global. "Una nación que posee IA poderosa enfrentando a una que no la tiene, o incluso a una que lleva tres años de retraso en IA, podría ser el equivalente de un ejército de Marines de la Segunda Guerra Mundial enfrentando a un ejército de espadachines medievales". Argentina, al carecer de cualquier condición de seguridad nacional en el Súper RIGI, estaría instalando infraestructura de esa escala estratégica sin ningún marco de gobernanza, sin condiciones de acceso del Estado a los sistemas que operan en su territorio, y sin mecanismos de articulación con alianzas regionales o globales de seguridad tecnológica.

4. Impunidad Artificial: el Super RIGI como la antesala de la Ley de Sociedades

El Súper RIGI no es una ley aislada. Es la primera pieza de una secuencia legislativa de dos actos cuya segunda pieza, la reforma a la Ley de Sociedades, que crearía la figura de "Sociedades Automatizadas" operadas por inteligencia artificial con personería jurídica plena y

responsabilidad limitada, llegará al Congreso en los próximos meses. Para entender el riesgo real del Súper RIGI hay que leerlo no como una ley de incentivos fiscales, sino como la construcción anticipada del andamiaje legal que la próxima ley necesitará para operar sin contrapesos.

4.1. La lógica de los dos actos

El Súper RIGI no menciona en ningún artículo a la inteligencia artificial, a empresas operadas por algoritmos, ni a la futura Ley de Sociedades. Esa ausencia es precisamente la cuestión: el Súper RIGI no necesita nombrar a la IA para convertirse en su protección. Lo que el Súper RIGI construye es el caparazón jurídico (estabilidad de 30 años, arbitraje internacional excluyente, calificación de "inversión protegida") que cualquier entidad que se constituya como VPU bajo este régimen podrá utilizar, incluidas las futuras Sociedades Automatizadas si la reforma a la Ley de Sociedades se aprueba sin modificaciones.

En otras palabras: el Súper RIGI es la antesala. La Ley de Sociedades es el acto principal. Ninguna de las dos leyes, leída por separado, revela la magnitud del riesgo combinado. Leídas en conjunto, configuran una arquitectura donde una empresa puede operar sin control humano directo (Ley de Sociedades), proteger esa operación con garantías de 30 años y arbitraje fuera de la jurisdicción argentina (Súper RIGI), y hacerlo en un país que simultáneamente desfinancia el sistema científico que podría supervisarla o auditarla de forma independiente.

4.2. Por qué el orden de aprobación importa

Que el Súper RIGI se vote primero no es casualidad ni un mero accidente de agenda legislativa. Una vez que un VPU adhiere al régimen, adquiere, según el artículo 24, "un derecho adquirido, asimilable al de propiedad" sobre sus incentivos, que ninguna ley posterior puede alterar. Esto significa que toda entidad que se constituya como VPU antes de que exista cualquier marco de gobernanza de IA quedará automáticamente exenta de cualquier futura regulación en la materia, en virtud de la estabilidad normativa de 30 años que el propio Súper RIGI garantiza.

El riesgo no es hipotético ni distante: el plazo de presentación de solicitudes de adhesión al Súper RIGI es de cinco años desde la reglamentación. Es decir, el régimen seguirá recibiendo nuevos VPU durante todo el período en que previsiblemente se debata y eventualmente se apruebe la Ley de Sociedades. Una empresa que estructure un proyecto de infraestructura de IA como VPU bajo el Súper RIGI en 2027 o 2028 (ya con la figura de Sociedad Automatizada disponible) quedaría protegida durante tres décadas frente a cualquier intento posterior del Congreso de imponerle condiciones de transparencia, auditoría de seguridad, responsabilidad civil o reporte de incidentes críticos, exactamente los mecanismos que propone Dario Amodei en el documento analizado en la Sección 3.6 de este informe.

4.3. La responsabilidad civil pulverizada: un ejercicio concreto

Para hacer tangible el riesgo, vale la pena trazar un escenario simple. Supongamos que una Sociedad Automatizada, operada por un sistema de IA sin intervención humana directa en sus

DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.

decisiones operativas, conforme lo habilitaría la reforma a la Ley de Sociedades, se constituye como VPU bajo el Súper RIGI para operar un centro de datos de entrenamiento de modelos de IA en la Patagonia. El sistema falla, filtra datos personales de millones de argentinos, o toma una decisión algorítmica que causa un daño determinado.

¿Quién responde? La personería jurídica de la Sociedad Automatizada limita la responsabilidad al patrimonio de la propia entidad, no hay persona física identificable detrás de la decisión operativa. El artículo 74(a) del Súper RIGI garantiza la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo orden judicial previa con derecho de defensa ya ejercido, lo que demora cualquier medida cautelar. Y si el Estado argentino intentara, ante la magnitud del daño, imponer una norma correctiva o sancionar al VPU de manera que afecte sus condiciones de adhesión, la empresa puede, según los artículos 109 y 110, recurrir directamente a arbitraje internacional excluyente, alegando que se trata de una afectación a una "inversión protegida" bajo tratados bilaterales, sin que ningún tribunal argentino intervenga y sin que ningún árbitro pueda ser de nacionalidad argentina.

El resultado es claro: ni el sistema de IA, ni la sociedad que lo opera, ni el Estado argentino, tienen en este escenario un mecanismo efectivo y oportuno para asignar responsabilidad civil, ambiental o penal por el daño causado. Esto no es una falla de diseño accidental de una ley aislada sino la consecuencia necesaria de aprobar primero la protección y después, por si acaso, la regulación.

4.5. Lo que esto significa para el voto en el Senado de la Nación

Cada senador que vote a favor del Súper RIGI sin exigir modificaciones a los artículos 24, 74, 75, 110 y 111 no está solamente votando un régimen de incentivos fiscales. Está votando de manera anticipada, sin saberlo, o sabiéndolo, la inmunidad de treinta años para cualquier entidad operada por inteligencia artificial que decida adherirse a este régimen en los próximos cinco años, incluso antes de que el Congreso haya tenido la oportunidad de debatir si esas entidades deben existir, bajo qué condiciones, y con qué controles.

La pregunta que el Senado debería hacerse no es solamente si el Súper RIGI es una buena política de incentivos a la inversión. Es si está dispuesto a construir, sin saberlo, el refugio legal permanente para una tecnología cuyas reglas de juego todavía no ha discutido.

5. Conclusión: El Super RIGI es una punta de lanza para consolidar un marco de riesgos sistémicos para la seguridad y soberanía nacional

Como indicamos anteriormente, el Súper RIGI no puede analizarse de manera aislada y forma parte de una secuencia legislativa cuya próxima pieza es una reforma a la Ley de Sociedades que incorporaría la figura de sociedades operadas por inteligencia artificial con personería jurídica plena y responsabilidad limitada. La combinación de ambos instrumentos fue caracterizada como "Artificial Impunity" ("Impunidad Artificial) por expertos y organizaciones

DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.

internacionales que monitorean el proceso legislativo argentino, y generó reacciones a escala global: tanto el historiador israelí Yuval Harari como Mustafa Suleyman, jefe de IA de Microsoft, se pronunciaron públicamente sobre el proyecto de Ley de Sociedades (La Nación, 10 de junio de 2026).

La combinación de ambos instrumentos -si se aprobaran sin modificaciones sustanciales- crearía una arquitectura normativa sin precedentes: empresas de IA con personería jurídica propia (que actúan sin control humano directo), operando proyectos de infraestructura tecnológica bajo el Súper RIGI (con estabilidad de 30 años y acceso a arbitraje internacional excluyente), en un país donde el sistema científico-tecnológico está desfinanciado y donde los estándares de protección de datos aún no han sido modernizados.

Vale notar que incluso voces internacionales de peso institucional han alertado sobre estos riesgos. La encíclica papal Magnifica Humanitas (León XIV, publicada el 15 de mayo de 2026) señala explícitamente el "paradigma tecnocrático y el poder digital" como amenaza a la dignidad humana, exige "responsabilidad, transparencia y gobernanza de la IA" y advierte sobre los riesgos de las "dependencias y control social" que puede generar la concentración tecnológica. Se trata de un texto de amplia recepción en los bloques con afinidad al catolicismo social, lo que le confiere relevancia política en el debate parlamentario.

Los elementos específicos del riesgo combinado son:

- **Ausencia de responsabilidad identificable:** si una sociedad operada por IA causa daño (falla de sistema, violación de privacidad, discriminación algorítmica, impacto ambiental), la responsabilidad civil queda pulverizada entre la personería jurídica de la IA, la estabilidad normativa del Súper RIGI y el arbitraje internacional. No hay jurisdicción argentina competente, no hay persona física responsable.
- **Concentración de infraestructura crítica en manos privadas sin regulación doméstica:** el artículo 74(a) garantiza "plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local." Para un proyecto de infraestructura digital, esto significa que el operador no tiene obligación de poner capacidad computacional a disposición del mercado doméstico.
- **El precedente de las zonas de impunidad:** el caso Próspera en Honduras ilustra cómo un régimen de zona especial con garantías similares puede terminar en un reclamo arbitral de USD 10.000 millones contra un Estado que ejerció su soberanía constitucional.
- **La reversibilidad democrática:** si los beneficios califican como "inversiones protegidas" según tratados bilaterales, la derogación activa reclamaciones internacionales, transfiriendo el poder de veto sobre políticas públicas futuras a los titulares de los VPU.

ANEXO I

Parte 1.1: Tratamiento en la Cámara de Diputados: adiciones y límites a los planteos

El dictamen de mayoría, firmado el 17 de junio de 2026 con 61 firmas, y la media sanción del 24 de junio (130 votos a favor, 106 en contra, 7 abstenciones) incorporaron seis modificaciones al texto original del Ejecutivo. Ninguna resuelve los problemas estructurales del régimen.

1. Criterios objetivos para "nueva actividad" (Art. 4°) El dictamen agregó la exigencia de "criterios objetivos y parámetros mensurables" para definir qué actividades califican. El cambio fue impulsado por los bloques aliados (Fuerza del Cambio, Innovación Federal) como condición para firmar el dictamen. Su alcance es limitado: *los criterios concretos siguen quedando en la reglamentación del Poder Ejecutivo, sin plazo ni instancia de revisión parlamentaria. El problema de la delegación inconstitucional identificado en la sección 2.1 de este documento persiste.*

2. Evaluación previa a la prórroga del plazo de adhesión (Art. 5°) Se incorporó la obligación de publicar una evaluación del desempeño del régimen como condición previa a cualquier decreto de prórroga del plazo de cinco años para presentar solicitudes. *La evaluación debe publicarse simultáneamente con el decreto. Es una garantía de transparencia mínima, pero no vincula el resultado de la evaluación al otorgamiento o denegación de la prórroga.*

3. Cómputo doble para inversiones en I+D (Art. 15) Las inversiones en Investigación y Desarrollo vinculadas al proyecto se computan por el doble de su valor a los efectos de alcanzar el umbral mínimo de inversión de USD 1.000 millones, con un techo del 20% del monto total. La medida fue presentada como incentivo al desarrollo tecnológico local. *Su límite es determinante: no exige que el I+D se realice en Argentina ni con instituciones nacionales. Una empresa puede computar I+D realizado íntegramente en el exterior.*

4. Plan de desarrollo de proveedores locales (Art. 17, inc. o) Se incorporó la obligación de presentar un plan de desarrollo de proveedores locales con un compromiso de contratación mínima del 20% del total de pagos a proveedores. La medida fue impulsada principalmente por los bloques provinciales (MID, Innovación Federal) como contrapartida productiva. *Sus limitaciones son dos: la cláusula de escape - el compromiso opera solo "siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado" - que el propio VPU puede invocar unilateralmente; y la ausencia de sanción: el incumplimiento del plan no figura como causal de infracción ni de cese en el régimen sancionatorio (Art. 92).*

5. Declaración jurada de impacto ambiental (Art. 17, inc. j y Art. 20, inc. i) Se incorporaron una declaración jurada del VPU sobre impacto en la zona de influencia del proyecto y una nueva causal de rechazo por "impacto negativo sustancial sobre el área de influencia". *Las limitaciones son estructurales: el estudio técnico lo encarga y financia el propio VPU; la declaración no sustituye las habilitaciones ambientales de las autoridades locales pero la Autoridad de Aplicación puede aprobar el plan con permisos aún en trámite; y las autoridades ambientales*

competentes (provincial, municipal, nacional) no tienen rol formal en el proceso de aprobación del Súper RIGI. La demanda de incorporar Evaluaciones de Impacto Ambiental obligatorias con validación por organismos técnicos independientes quedó sin respuesta.

6. Registro Público de Proyectos (Art. 114) Se creó un registro de acceso libre con información sobre solicitudes, proyectos aprobados, sanciones y bajas. El propio artículo establece, sin embargo, que el VPU puede solicitar "la exclusión de la publicación de aquella información que revista carácter sensible", sin definir qué entiende por sensible ni quién resuelve esa calificación. *El mecanismo de transparencia queda así sujeto a la misma discrecionalidad de la Autoridad de Aplicación que el régimen intenta compensar.*

Parte 1.2: Lo que Diputados no incorporó

Las siguientes demandas fueron planteadas por legisladores de distintos bloques durante el debate en Diputados y no prosperaron. Constituyen la agenda mínima de modificaciones que las comisiones del Senado deberían abordar antes de la votación en el recinto.

1. Definición legislativa del objeto del régimen. La demanda más transversal del debate -plantada por Lousteau (Provincias Unidas), Hagman (UxP), Strada (UxP), Serquis (UxP) y otros- fue que el Congreso no apruebe una ley cuyo objeto central queda indeterminado. El artículo 4° del texto aprobado en Diputados sigue delegando en el Ejecutivo la definición de qué actividades califican como "nuevas". Demanda para el Senado: establecer en el texto de la ley criterios objetivos, sectoriales y verificables; o alternatively crear un mecanismo de control parlamentario sobre las decisiones reglamentarias que amplíen o reduzcan el alcance del régimen.

2. Evaluación oficial del costo fiscal. El Ejecutivo no presentó durante todo el tratamiento en Diputados una estimación propia del gasto tributario del régimen. La demanda fue formulada por Lousteau, Strada, Potenza, Martínez y Del Caño. Estimaciones independientes (CEPA) proyectan un costo equivalente a 1,27% del PBI por cada USD 100.000 millones de inversión. El diputado Martínez advirtió que el Ejecutivo impidió que la Oficina de Presupuesto del Congreso elaborara su propia estimación. Demanda para el Senado: condicionar el tratamiento en comisión a la presentación de una estimación oficial con metodología explícita y escenarios alternativos.

3. Encadenamiento productivo vinculante con sanción. El plan de proveedores locales incorporado al dictamen (ver Parte 1.1) carece de sanción por incumplimiento. La demanda -plantada por Falcone, Rossi, Serquis, Olmos, Martínez- fue incorporar porcentajes mínimos verificables de integración local con consecuencias reales ante el incumplimiento. La comparación con Brasil (60% de integración local en el programa MoVer) y con el propio RIGI original fue citada como referencia. Demanda para el Senado: incorporar el incumplimiento del plan de proveedores como causal de infracción en el artículo 92 y como causal de cese en el artículo 90.

**DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA
CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.**

4. Condiciones ambientales con validación independiente La declaración jurada ambiental incorporada al dictamen no sustituye habilitaciones ni implica participación de organismos técnicos en el proceso de aprobación. La demanda -planteada por Olmos, Potenza, Rossi, Del Caño- fue incorporar la obligatoriedad de Evaluaciones de Impacto Ambiental previas a la aprobación, con validación por organismos técnicos independientes del VPU. Demanda para el Senado: establecer en el artículo 18 que la aprobación del plan de inversión requiere el dictamen favorable de la autoridad ambiental competente; e incorporar condiciones explícitas sobre uso del agua y autogeneración energética para proyectos de infraestructura digital.
5. Soberanía jurisdiccional El mecanismo de arbitraje internacional excluyente y la calificación de los incentivos como "inversiones protegidas" (Arts. 109-111) permanecen intactos. La demanda -planteada por Potenza, Hagman, Strada en Diputados, y por Manrique y Martínez en el debate del 17 de junio- fue suprimir la calificación automática como inversión protegida (art. 111) y establecer el agotamiento de instancias locales como requisito previo al arbitraje. Demanda para el Senado: suprimir o reformular los artículos 111 y 104; establecer la resolución local obligatoria como instancia previa.
6. Autonomías provinciales y capacidad fiscal subnacional Las condiciones de adhesión provincial (art. 113) permanecen inalteradas en su estructura: Ingresos Brutos al 0,5%, Impuesto de Sellos prohibido, cánones y regalías congelados. La demanda -planteada por Lousteau, Tolosa Paz, Andino, Del Caño- fue que las condiciones de adhesión sean negociables y no impliquen renuncia permanente a instrumentos tributarios subnacionales. Demanda para el Senado: incorporar mecanismos de compensación interjurisdiccional; revisar la prohibición de Impuesto de Sellos sobre operaciones del VPU con terceros.
7. Contribuciones patronales y sistema previsional La alícuota del 10% para nuevas relaciones laborales (art. 57) permanece sin mecanismo de compensación al sistema previsional. La demanda -planteada por Del Caño y Strada- fue eliminar este beneficio o establecer compensación. Fundar señala que en industrias capital-intensivas como los data centers, el empleo directo es mínimo y la reducción de contribuciones no afecta la decisión de localización, pero sí transfiere costos al sistema jubilatorio. Demanda para el Senado: eliminar el artículo 57 o establecer un fondo de compensación previsional equivalente al diferencial entre el 10% y la alícuota general.
8. Condiciones de seguridad nacional para infraestructura de IA El Súper RIGI no establece ninguna condición de acceso estatal a los sistemas que operen en territorio argentino, ni articulación con marcos regionales o globales de gobernanza tecnológica. La demanda fue planteada por Del Caño y Rossi en el debate del 17 de junio. Demanda para el Senado: incorporar como requisito de adhesión para proyectos de infraestructura digital la suscripción de un protocolo de acceso estatal a sistemas en caso de incidentes de seguridad, y la obligación de reporte de incidentes críticos ante autoridad nacional competente.

Anexo 2: Cuadro comparativo

Área	Lo que Amodeli propone (junio 2026)	Lo que establece el Súper RIGI
Auditoría de seguridad	Obligatoria para modelos de frontera en cuatro áreas: ciberseguridad, armas biológicas, pérdida de control e I+D automatizado de riesgo	No mencionada. Ninguna obligación de auditoría para proyectos de infraestructura digital
Reporte de incidentes críticos	Obligatorio y oportuno para incidentes en las cuatro áreas de riesgo	No existe. El régimen no establece ningún mecanismo de reporte
Facultad estatal de intervención	El Estado debe poder bloquear o revertir despliegues que presenten riesgos inaceptables	Eliminada. El art. 74(c) garantiza operación continuada. El art. 75 congela el régimen 30 años
Costos energéticos	Las empresas de IA deben absorber los incrementos de tarifas eléctricas que generan; Anthropic ya asumió ese compromiso formalmente	No mencionado. Ningún artículo establece obligación de absorber costos energéticos sobre la red pública ni compensación a usuarios afectados
Redistribución fiscal	El crecimiento rápido debe crear base tributaria para prosperidad compartida; propone impuestos a corporaciones beneficiadas y aumento del impuesto al capital	Opuesto: Ganancias al 15%, retenciones 0%, contribuciones patronales 10%, todo congelado 30 años
Protección laboral	Seguro de salarios, retención laboral, capacitación, eventual ingreso universal financiado con impuestos al sector	No existe. Art. 55 prohíbe al Estado exigir condiciones de empleo o compra local
Inversión científica	Fundamental para que los países aprovechen la IA; requiere articulación universidad-industria	Contradicción directa: el mismo presupuesto que crea el Súper RIGI reduce ciencia y tecnología al 0,14% del PBI - mínimo histórico desde 2002

**DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA
CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.**

Concentración de poder	Riesgo central comparable a la Compañía de las Indias Orientales; propone controles y contrapesos sobre empresas y gobierno	Ausente: sin transparencia, sin rendición de cuentas democrática, sin mecanismo de corrección futura
Jurisdicción soberana	Los Estados deben mantener capacidad regulatoria soberana con controles sobre empresas	Eliminada: arbitraje internacional exclusivo, sin árbitros argentinos, sin agotamiento de instancia local (art. 104 y 110)
Geopolítica y seguridad estratégica	La IA es tecnología de consecuencia estratégica equivalente a armas nucleares; coordinar marcos de gobernanza democrática global	Ausente: ninguna condición de seguridad nacional, ninguna articulación con marcos regionales o globales, ningún acceso estatal a sistemas que operan en territorio argentino

Nota: La inclusión de los aportes realizados por Amodei en Junio de 2026 no consolidan una manifestación de adhesión, sino que permiten trazar una comparativa entre los abordajes críticos (incluso desde dentro de la industria) con el marco que propone el proyecto de Súper Rigi.

Anexo 3: Mapa de posiciones: lo que dicen los centro de pensamiento y analistas

El debate parlamentario no se desarrolla en el vacío. En las semanas previas a la votación, un conjunto de organizaciones y analistas argentinos se pronunciaron sobre el proyecto. Sus posiciones tienen en común el reconocimiento de la legitimidad de contar con un régimen de incentivos para inversiones estratégicas -y la crítica unánime al diseño concreto del Súper RIGI.

- FUNDAR reconoce la necesidad de un régimen de incentivos pero diagnostica que el Súper RIGI "desperdicia una oportunidad de desarrollo." Señala que Argentina tiene activos reales como poder de negociación que el régimen no aprovecha. Propone vincular cada beneficio a un objetivo verificable: reducción de Ganancias condicionada a desarrollo de proveedores locales; reducción de retenciones condicionada a metas de exportación; estabilidad reducida a 10-15 años renovables; agotamiento de vías locales previo al arbitraje; cesión de capacidad de cómputo a universidades y organismos científicos.

DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.

- AUDEMUS (consultora e informe sectorial, junio 2026): Aporta el dato más contundente del debate: los incentivos fiscales representan solo el 2% de la decisión de localización en instalaciones hyperscale. Lo que determina la localización es disponibilidad de energía, tierra y conectividad -activos en los que Argentina ya tiene ventajas. Concluye que el Súper RIGI no cumple con ningún elemento clave de política industrial y que la evidencia regional muestra que las inversiones del sector no responden a incentivos fiscales sino a presencia de política industrial activa, empresa estatal ancla y condiciones estructurales.
- CEPA (informe cuantitativo, mayo 2026): Cuantifica el costo fiscal del RIGI en \$786M USD \$1.395M USD anuales en escenario pleno, con el Estado resignando datos desagregados y sin publicar estimaciones propias. Proyecta que el Súper RIGI equivale a 1,27 puntos del PBI de costo tributario por cada \$100.000M USD de inversión.
- CHEQUEADO / RUIDO (2 de junio de 2026): Registra la posición de Beatriz Busaniche (Fundación Vía Libre): "el régimen elimina cualquier obligación de contratar trabajo local y de regulaciones ambientales. Incluso pone condiciones por las que el Estado no puede obligar a las empresas a promover el 'compre nacional'." Contrasta con la defensa técnica de Fraga (U. Austral), que ve al régimen como compensación necesaria del "mega riesgo argentino".
- LE GRAND CONTINENT (9 de junio de 2026): El análisis del prospecto de salida a bolsa de SpaceX ofrece un dato relevante para el debate argentino: el segmento de IA de SpaceX opera con pérdidas masivas (\$2.469M USD en el primer trimestre de 2026). Esto cuestiona la premisa implícita del régimen de que estas empresas serían contribuyentes netas en el corto plazo. También documenta la lógica de concentración vertical máxima del ecosistema tecnológico global.
- ENCÍCLICA MAGNIFICA HUMANITAS (León XIV, 15 de mayo de 2026): Texto de amplia recepción pública y relevancia para los bloques con afinidad al catolicismo social. Exige responsabilidad, transparencia y gobernanza de la IA; advierte sobre las "nuevas esclavitudes" digitales y la concentración tecnológica; propone la verdad como bien común en la democracia.

La convergencia de estos análisis -provenientes de distintas tradiciones intelectuales y políticas- señala en la misma dirección: el problema no es si Argentina debe tener un régimen de incentivos para inversiones estratégicas, sino que el Súper RIGI tal como está redactado entrega todo sin exigir nada verificable a cambio. Ese es el debate que el Congreso debe dar.

Fuentes

Generas:

<https://generas.org.ar/super-rigi-que-es-que-dice-y-que-no-dice-el-proyecto-de-ley-que-el-gobierno-envio-al-congreso/>

Agencia Internacional de Energía (IEA), datos sobre consumo energético de centros de datos, 2025. Disponible en: <https://www.iea.org/reports/energy-and-ai/executive-summary>. También en <https://www.iea.org/reports/key-questions-on-energy-and-ai/executive-summary>. También en <https://www.iea.org/reports/energy-and-ai/energy-demand-from-ai>

Euronews, AI data centres could have a carbon footprint that matches small European country, new study finds. Diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.euronews.com/next/2025/12/20/ai-data-centres-could-have-a-carbon-footprint-that-matches-small-european-country-new-study>

AZoCleantech. Does the Positive Impact of AI Outweigh Its Environmental Costs?. Mayo de 2026. Disponible en <https://www.azocleantech.com/article.aspx?ArticleID=2135>

The Global Investigative Journalism Network. Tips for Researching Massive Water Consumption by Data Centers. Septiembre de 2025. Disponible en:

**DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA
CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.**

<https://gijn.org/stories/researching-water-consumption-data-centers/>

Invest Macro. Data centers consume massive amounts of water – companies rarely tell the public exactly how much. Agosto de 2025. Disponible en:

<https://investmacro.com/2025/08/data-centers-consume-massive-amounts-of-water-companies-rarely-tell-the-public-exactly-how-much>

AlgorithmWatch / TechPolicy.Press, "What Ireland's Data Center Crisis Means for the EU's AI Sovereignty Plans", Diciembre de 2025. Disponible en:

<https://www.techpolicy.press/what-irelands-data-center-crisis-means-for-the-eus-ai-sovereignty-plans/>

Americas Quarterly, "Latin America's Data Center Gold Rush: Myth and Reality", junio de 2026. Disponible en:

<https://www.americasquarterly.org/article/latin-americas-data-center-gold-rush-myth-and-reality/>

Amodei, Dario, "Policy on the AI Exponential", junio de 2026. Disponible en:

darioamodei.com/post/policy-on-the-ai-exponential

Anthropic, "Covering Electricity Price Increases" (compromiso público de Anthropic de absorber incrementos de tarifas energéticas). Disponible en:

anthropic.com/news/covering-electricity-price-increases

Audemus / Matías Kulfas, análisis sectorial del Súper RIGI (vía EconoJournal), 3 de junio de 2026. Disponible en:

<https://econojournal.com.ar/2026/06/super-rigi-un-informe-privado-advierte-sobre-las-excesivas-concesiones-y-las-bajas-exigencias-y-contrapartidas-del-proyecto-oficial/>

Audemus, Informe Sectorial #43, 1 de junio de 2026.

Centro de Economía Política Argentina (CEPA), "Estimación del costo fiscal anual de los proyectos aprobados del RIGI", mayo de 2026. Disponible en:

<https://centrocepa.com.ar/documentos/informes/788-estimacion-del-costo-fiscal-anual-de-los-proyectos-aprobados-del-rigi>

Chequeado / Ruido, "Mega data centers de IA: qué propone el 'Súper RIGI' y cómo otros países buscan atraer estas inversiones", 2 de junio de 2026. Disponible en:

<https://chequeado.com/el-explicador/mega-data-centers-de-ia-que-propone-el-super-rigi-y-como-otros-paises-buscan-atraer-estas-inversiones/>

CNBC, "Denmark faces data center reckoning as power grid overwhelmed by surging demand", mayo de 2026. Disponible en:

<https://www.cnn.com/2026/05/04/denmark-data-centers-moratorium-grid-pause-power-demand.html>

**DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA
CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.**

Cronista, El, "El recorte en el Presupuesto pone a los científicos en el peor nivel desde 2002", septiembre de 2025. Disponible en:

<https://www.cronista.com/economia-politica/ajuste-ciencia-la-poda-en-el-presupuesto-2025-lleva-el-financiamiento-del-sector-al-nivel-de-2002/>

Ember Energy, "Grids for data centres: ambitious grid planning can win Europe's AI race", junio de 2025. Disponible en:

<https://ember-energy.org/latest-insights/grids-for-data-centres-ambitious-grid-planning-can-win-europes-ai-race/>

France 24, "Desfinanciamiento, ataques y fuga de cerebros: la cruda realidad de la ciencia en Argentina", noviembre de 2024. Disponible en:

<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20241112-desfinanciamiento-ataques-y-fuga-de-cerebros-la-cruda-realidad-de-la-ciencia-en-argentina>

Fundar, "El Súper RIGI: por qué el régimen desperdicia una oportunidad de desarrollo y cómo corregirlo", 9 de junio de 2026. Disponible en: <https://fund.ar/publicacion/el-super-rigi/>

Ghiotto, Luciana y Codianni, Eduardo. "Súper RIGI: otra vuelta de tuerca al régimen de Milei para el capital. Revista Trinchera. 17 de junio de 2026. Disponible en:

<https://revistatrinchera.com.ar/notas/super-rigi-otra-vuelta-de-tuerca-al-regimen-d>

Grand Continent, Le / Dominique D'Hinnin, "Los Doce Mandamientos de Elon Musk", 9 de junio de 2026. Disponible en:

<https://legrandcontinent.eu/es/2026/06/09/los-doce-mandamientos-de-elon-musk/>

La Nación / Victoria Menghini, "Cómo surgió la polémica entre Javier Milei, Yuval Harari y el jefe de IA de Microsoft por las empresas gestionadas por inteligencia artificial", 10 de junio de 2026. Disponible en:

<https://www.lanacion.com.ar/economia/IA/como-surgio-la-polemica-entre-javier-milei-yuval-harari-y-el-jefe-de-ia-de-microsoft-por-las-nid10062026/>

León XIV, Encíclica Magnifica Humanitas, Santa Sede, 15 de mayo de 2026.

<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/en/encyclicals/documents/20260515-magnifica-humanitas.html>

MOST Policy Initiative, "Data Center Water Use", abril de 2026. Disponible en:

<https://mostpolicyinitiative.org/science-note/data-center-water-use/>

Poder Ejecutivo Nacional, Proyecto de Ley "Súper RIGI" (INLEG-2026-51554003-APN-PTE), Mensaje N° 181/2026, 22 de mayo de 2026. Disponible en:

<https://rest.hcdn.gob.ar/web/tramites-parlamentarios/render/adjunto/6a159afe57a5e.pdf>

ScienceDirect, "The carbon and water footprints of data centers and what this could mean for artificial intelligence", diciembre de 2025. Disponible en:

**DOCUMENTO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA
CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN#.**

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2666389925002788>

[Transnational Institute \(TNI\). "Justicia paralela ¿Cómo el sistema de protección de inversiones pone en riesgo la independencia del Poder Judicial en América Latina?". 22 de marzo de 2021. En: https://www.tni.org/es/publicaci%C3%B3n/justicia-paralelastitude](https://www.tni.org/es/publicaci%C3%B3n/justicia-paralelastitude)

[Transnational Institute \(TNI\). Argentina en el laberinto del arbitraje internacional: Récord de demandas arbitrales y nuevas concesiones para los inversores. Octubre de 2025. https://isds-americalatina.org/argentina/](https://isds-americalatina.org/argentina/)

UNDP Latin America, "Data in the Clouds, Centers on the Ground: The Role of Data Centers in LAC's Digital Future", 2025. Disponible en:

<https://www.undp.org/latin-america/blog/data-clouds-centers-ground-role-data-centers-lacs-digital-future>

Amnistía Internacional (Argentina): Caso Palantir en Argentina. Disponible en:

<https://amnistia.org.ar/storage/uploads/aa46cdb3-1d7f-41e4-b705-ee7dfd82938/AIAR-PALANTIR-19.05.pdf>

Amnistía Internacional: Los enormes flujos de datos que alimentan los principales sistemas de inteligencia artificial generativa se basan, por diseño, en la invasión masiva de la privacidad.

Mayo de 2026, disponible en:

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2026/05/global-enormous-data-pipelines-powering-major-generative-ai-systems-are-rooted-in-mass-invasions-of-privacy-by-design/> . Informe completo en: <https://www.amnesty.org/en/documents/pol40/0996/2026/en/>